



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002230 DE 2014 **27 AGO 2014**

Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC.

**EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES – MINTIC.**

En uso de sus facultades legales, especialmente las que le confiere el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986 expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y los Decretos 1295 y 1771 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Decreto 614 de 1984 establece que en todas las empresas o instituciones públicas o privadas se constituirán un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial integrado por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores.

Que el artículo 1° de la Resolución N°. 2013 de 1986 expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, en concordancia con artículo 25 del Decreto 614 de 1984, señala que todas las empresas e instituciones públicas o privadas, que tenga a su servicio diez o más trabajadores están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas vigentes que la reglamente.

Que el artículo 2° de la citada Resolución, establece que "cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
- De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
- De 1000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

A las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité."

Que la Administración nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Que el artículo 1° del Decreto 1295 de 1994, define el Sistema General de Riesgos Profesionales, como el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las



27 AGO 2014



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC".

enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

Que el Parágrafo 2º del artículo 65 de la Ley 1429 de 2010, suprime el literal f) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, el cual establecía como obligación del empleador registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el Comité Paritario de Salud Ocupacional o el vigía ocupacional correspondiente.

Que el artículo 1º de la Ley 1562 de 2012, estableció que en adelante la Salud Ocupacional, se entenderá como Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el artículo de la Ley 1562 de 2012, define el Sistema General de Riesgos Laborales, como "el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan".

Que mediante la Resolución N° 1676 del 01 de septiembre de 2010 proferida por el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se reglamentó y conformó el Comité Paritario de Salud Ocupacional del Ministerio y se dispuso la derogatoria de las demás disposiciones contrarias.

Que se hace necesario actualizar la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional y expedir el reglamento interno para el funcionamiento del mismo, teniendo en cuenta los parámetros generales establecidos en la nueva legislación y la actual estructura y planta de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

OBJETO Y NATURALEZA DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Crear el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo con el objetivo de coordinar, fomentar, controlar y hacer seguimiento a todas las actividades de Salud Ocupacional en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de los servidores y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales; ellos se ventilan en otros organismos y están sujetos a reglamentación distinta.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, es un órgano de creación legal, regulado por la Resolución 2013 de 1986, proferida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Salud, e igualmente por el Decreto 1295 de 1994, y demás normas que la complementen adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 3º. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Resolución rige para todo el personal que de alguna manera u otra se encuentre vinculado al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

27 AGO 2014

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC".

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 4°. INTEGRACION. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio, estará compuesto por un número igual de representantes de la Administración y de los servidores de la entidad, con sus respectivos suplentes, según los lineamientos establecidos por las disposiciones legales que lo regulen y se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Comité Paritario, no podrán ser los funcionarios que tienen responsabilidad directa con el desarrollo de las actividades de salud ocupacional en el Ministerio.

ARTICULO 5°. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES. La elección de los miembros que representarán a los trabajadores del Ministerio en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá hacerse por votación libre y directa del personal que de alguna manera u otra se encuentre vinculado al Ministerio

ARTÍCULO 6°. DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. La administración según corresponda designara directamente los representantes de la Entidad, ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 7°. PERÍODO DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ. Los miembros del Comité serán elegidos por dos (2) años al término de los cuales podrán ser elegidos.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA, REQUISITOS, INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 8°.- CONVOCATORIA. El Secretario General del Ministerio convocara a la elección de los servidores públicos para la elección de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

PARÁGRAFO. La convocatoria deberá efectuarse por lo menos con treinta días de antelación al vencimiento del periodo de los miembros del Comité y en ella se especificará el cronograma del procedimiento de elección. Esta se dará a conocer a través de la intranet, correos electrónicos, la página web de la entidad o cualquier otro medio de comunicación que se tenga establecido en el Ministerio.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS. Para ser miembro del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se requiere:

- Está nombrado en la Planta de Personal del Ministerio como servidor público.
- Presentar la cédula de ciudadanía o carnet de la institución
- Haberse inscrito como candidato dentro del término establecido por el Ministerio.
- No haber sido sancionado disciplinariamente, por lo menos en los dos (2) últimos años anteriores a la elección.



27 AGO 2014



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC".

ARTÍCULO 10°. INSCRIPCIÓN. La inscripción de los candidatos para la elección al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, se efectuara transcurrido cinco (5) días de después de haberse iniciado la Convocatoria, la cual tendrá una duración de siete (7) días hábiles prorrogables por otro tanto, hasta que se consiga el número mínimo de aspirantes que integraran el comité.

PARÁGRAFO 1°. La inscripción se hará mediante escrito dirigido al Coordinador de Grupo de Transformación Organizacional o quien haga sus veces, en el cual se indique el deseo de ser miembro del Comité Paritario en representación de los funcionarios del Ministerio, quien asignará un número consecutivo y certificara el cumplimiento de los requisitos exigidos para la postulación dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la inscripción.

PARÁGRAFO 2°. El Coordinador de Grupo de Transformación Organizacional o quien haga sus veces, publicará y divulgará a través de la intranet, correos electrónicos, la página web de la entidad o cualquier otro medio de comunicación que se tenga establecido en el Ministerio, al día siguiente del cierre de las inscripciones, por lo menos con cinco (5) de anticipación a la fecha de elección, la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos exigidos para pertenecer al Comité Paritario.

ARTÍCULO 11°. ELECCIÓN. La elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones, mediante votación secreta que represente la expresión libre y espontánea de todos los funcionarios del Ministerio, y mediante escrutinio público en el lugar designado por el Coordinador de Grupo de Transformación Organizacional o quien haga sus veces. En consecuencia, el voto no será delegable ni los electores podrán hacerse representar en el sufragio.

Los jefes de las diferentes dependencias dispondrán de lo necesario con el fin de que los empleados puedan votar libre y espontáneamente, sin que se altere el normal desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 12°. HABILITADOS PARA VOTAR. Podrán ejercer el derecho al voto todos los funcionarios de planta y contratistas de prestación de servicios del Ministerio, dentro del horario establecido para tal fin, el cual iniciara a las nueve (9) de la mañana y cerrara a las cuatro (4) de la tarde del día señalado en la respectiva convocatoria; igualmente serán válidos los sistemas electrónicos de votación siempre y cuando se encuentre aprobados por la entidad.

ARTÍCULO 13°. JURADOS DE VOTACIÓN. La mesa contará con tres (3) jurados de votación, los cuales serán designados mediante oficio suscrito por el Coordinador de Grupo de Transformación Organizacional o quien haga sus veces.

En la instalación de la mesa, uno de los jurados exhibirá a quienes se encuentren presentes, la urna de votación para verificar que se encuentre totalmente vacía, acto seguido se sellará la urna.

En el momento de la votación uno de los jurados verificará la información del documento de identidad con la lista de sufragantes y efectuara el registro correspondiente; el otro jurado entregara el voto a cada uno de los sufragantes y el tercero controlará el depósito del voto en la urnas.

El Coordinador de Grupo de Transformación Organizacional o quien haga sus veces suministrará los tarjetones para la votación, los cuales deben ser uniformes, para que en

27 AGO 2014

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC".

ellos los electores marquen el candidato de su preferencia. Cada uno de los electores depositará en la urna una sola papeleta y finalmente firmará la lista de sufragantes.

PARÁGRAFO. El coordinador de Transformación Organizacional o quien haga sus veces deberá suministrar a los jurados de la mesa, el listado de los funcionarios que conforman la planta de personal y de los contratistas que se encuentren habilitados para ejercer el derecho al voto, con el fin de llevar el control de los sufragantes.

ARTÍCULO 14°. ESCRUTINIOS. Una vez cerrada la votación, los jurados de cada mesa realizarán el conteo de votos públicamente y en presencia de mínimo dos (2) funcionarios del Ministerio, actuando como Secretario del escrutinio el Coordinador de Grupo de Transformación Organizacional o quien haga sus veces. Los escrutinios deberán efectuarse el mismo día de la votación y se dejará constancia del desarrollo de la jornada mediante la firma del Acta respectiva.

PARÁGRAFO 1°. El resultado de la elección se definirá por mayoría simple adjudicándose las calidades de representantes principales y suplentes, la publicación oficial de los resultados de la elección se realizará el día hábil siguiente a la fecha de escrutinio, con sus respectivos puntajes en escala de mayor a menor.

PARÁGRAFO 2°. En caso de que se presente empate de la elección se depositarán los nombres de los candidatos que presentan empate en una urna de la cual se sustraerá una papeleta por uno de los jurados de votación y el nombre del candidato inscrito en ella será quien ocupe el lugar a dirimir. De este procedimiento se dejará constancia en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 15°. CONFORMACION DEL EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Obtenido el resultado de la elección, el Coordinador de Grupo de Transformación Organizacional o quien haga sus veces dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informará a la Secretaria General del Ministerio los nombres de los servidores elegidos como miembros del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el trabajo, para que dentro de un término de diez (10) hábiles, se proceda mediante acto administrativo a la conformación del Comité indicando en la misma los representantes por parte de la administración.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 16°. EL PRESIDENTE. El Secretario General del Ministerio, designará al Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 17°. EL SECRETARIO. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en la primera reunión ordinaria, elegirá dentro de sus integrantes y por votación al Secretario para el periodo ordinario respectivo. El Comité podrá nombrar un Secretario *ad hoc* cuando se presente la ausencia del titular.



27 AGO 2014



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC".

CAPITULO V

DE LA CONVOCATORIA Y EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 18°. REUNIONES. Las sesiones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, se efectuarán por lo menos una vez al mes, durante el horario de trabajo, en la hora y lugar que se determine para tal fin, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito.

El Comité podrá sesionar extraordinariamente en días diferentes a los señalados en el inciso anterior, cuando se suscite un accidente grave o riesgo inminente y cuando las circunstancias lo ameriten, dicha reunión se efectuará con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

La convocatoria la realizará el Presidente por escrito o vía correo electrónico, mínimo cuatro (4) días previos al día de la reunión y en ella se señalará el lugar, fecha, hora y objeto de la sesión, a la cual se le anexará el Acta de la reunión anterior para su aprobación y los documentos objeto de deliberación en la sesión citada.

ARTÍCULO 19°. PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES. El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizará teniendo en cuenta como mínimo el siguiente orden:

1. Verificación del quórum
2. Lectura modificación y aprobación del orden del día
3. Aprobación del acta anterior
4. estudio y aprobación de los a tratar según la convocatoria
5. Proposiciones y varios
6. Conclusiones

Los miembros del Comité podrán proponer con anticipación a la reunión mensual del Comité, los temas que consideren deben ser tratados en la misma.

PARÁGRAFO: A la primera reunión ordinaria del Comité, después de elecciones, deberán asistir tanto los miembros principales como los suplentes, con el fin de elaborar el acta de instalación y posesión.

ARTÍCULO 20°. APROBACIÓN DE ACTAS. En la reunión siguiente ordinaria se deberá aprobar el Acta de la anterior sesión, en este caso también se tendrán en cuenta las actas de reuniones extraordinarias. Las cuales deben ser firmadas por los intervinientes, en caso de inconsistencias serán expuestas y se anotarán en el acta siguiente. Previo envío a los miembros.

ARTÍCULO 21°. QUÓRUM Y DECISIONES. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión del Comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

ARTÍCULO 22°. INVITACIÓN A EXPERTOS. Cuando los temas objeto de discusión lo amerite cualquiera de los miembros del Comité podrá invitar a personas conocedoras de la materia con el objeto de dilucidar las dudas o interrogantes que se susciten alrededor del mismo.

27 AGO 2014

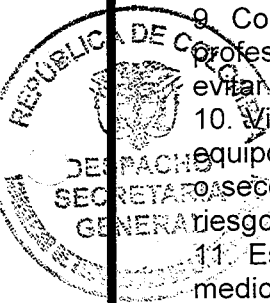
Continuación de la resolución "Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC".

CAPÍTULO VI

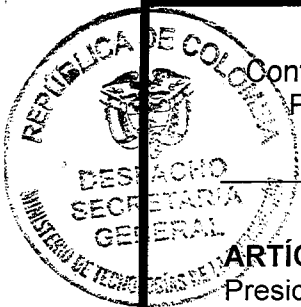
FUNCIONES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 23°. FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité Paritario de seguridad y Salud en el Trabajo, las siguientes:

1. Una vez instalado el Comité dentro de los dos primeros meses deberá formular y aprobar el plan de trabajo del primer año de funcionamiento el cual se evaluará al final del mismo.
2. Participar en las actividades de promoción, divulgación e información, sobre Seguridad y Salud en el Trabajo entre la entidad y los trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG - SST, del Ministerio.
3. Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG - SST- en los lugares de trabajo del Ministerio e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando haya deficiencia de su desarrollo.
4. Recibir copias por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Seguridad y Salud en los sitios de trabajo.
5. Proponer a la administración del Ministerio la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
6. Proponer y participar en actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la Entidad.
7. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la institución y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
8. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo debe realizar la Entidad de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
9. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer a la Administración las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
10. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de funcionarios en cada área o sección del Ministerio e informar a la Administración sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
11. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los funcionarios en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
12. Servir como organismo de coordinación entre la Administración y los funcionarios en la solución de los problemas relativos a la Seguridad y Salud en el Trabajo.
13. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
14. Solicitar periódicamente al Ministerio informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
15. Elegir al Secretario del Comité.
16. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición de la Administración, los funcionarios y las autoridades competentes.
17. Elegir al representante del Comité en el equipo investigador de incidentes y accidentes de trabajo de acuerdo con la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social o las normas que la modifique, adicionen o replacen.
18. Las demás funciones que le señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo



27 AGO 2014



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC".

ARTÍCULO 24°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. Son funciones del Presidente, las siguientes:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
3. Notificar lo escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos un vez al mes.
4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
5. Tramitar ante las instancias pertinentes del Ministerio las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
6. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores del Ministerio, acerca de las actividades del mismo.
7. Las demás funciones que le señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo

ARTÍCULO 25°. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ: Son funciones del Secretario, las siguientes:

1. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
2. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
3. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran la Administración y los trabajadores.
4. Las demás funciones que le señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES PARA CON COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 26°. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO. Son obligaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las siguientes:

1. Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
2. Designar sus representantes al Comité Paritario Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Designar al Presidente del Comité.
4. Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.
5. Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes o informarle las decisiones tomadas al respecto.
6. Las demás funciones que le señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo

ARTÍCULO 27°. OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL MINISTERIO. Son obligaciones de los empleados y contratistas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones respecto del Comité Paritario, las siguientes:

1. Elegir libremente sus representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.
2. Informar al Comité de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en el Ministerio.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC".

- 3. Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por la Administración.
- 4. Participar activamente en las actividades de promoción y prevención que se realicen en la entidad.
- 5. Las demás funciones que le señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo

ARTÍCULO 28°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su aprobación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No 1676 de septiembre 1° de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **27 AGO 2014**

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

DIEGO MOLANO VEGA

Elaboro: Héctor Julio Quiñones Monroy – Prof. Esp. Sec. Gra

